

C. L.D. DANIEL DE LEÓN RAMOS, Secretario del XX Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, hace constar y



CERTIFICA:

Que en el Acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria Número Siete de Cabildo, celebrada el día veintitrés del mes de diciembre del año dos mil diez en atención al Séptimo Punto del Orden del día, referente al análisis, discusión y en su caso aprobación de la Propuesta de Acuerdo Relativo a la Reforma, Derogación y Adición a los Artículos 14, 39, 40, 44, 45, 45 BIS, 76, 78, 79, 80 BIS, 80 TER, 95, 102, 115 BIS y 120 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, sometida a votación nominal, al respecto se encuentra un acuerdo que a la letra dice:

Acuerdo: El XX Ayuntamiento Constitucional de Tecate, por unanimidad de votos aprueba.

Primero.- En atención al Séptimo Punto de la Orden del día, concerniente al análisis, discusión y en su caso aprobación de la Propuesta de Acuerdo Relativo a la Reforma, Derogación y Adición a los Artículos 14, 39, 40, 44, 45, 45 BIS, 76, 78, 79, 80 BIS, 80 TER, 95, 102, 115 BIS y 120 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, votándose en el siguiente sentido:

NEREIDA FUENTES GONZÁLEZ.	A favor.
EDUARDO MORA ISABELES.	A favor.
FAUSTO GALLARDO GARCÍA.	A favor.
SANDRA LUZ FIGUEROA VALADEZ.	A favor.
CARLOS VILLALOBOS PÉREZ.	A favor.
JOSÉ ARMANDO ÁLVAREZ ZAVALA.	A favor.
CIANNY ALFONSO SOTO JUÁREZ.	A favor.
JAZMÍN SAMANTHA PEÑA GAXIOLA.	A favor.
JORGE ISSAC MORENO CARREÑO.	A favor.
JUVENTINO RIVERA LÓPEZ.	A favor.
NOÉ BASILIO MONTIEL.	A favor.
JAVIER IGNACIO URBALEJO CINCO.	A favor.

Por lo que emitiéndose doce votos a favor, ninguno en contra, por unanimidad de votos de los presentes, se aprobó la propuesta realizada por el Ciudadano Presidente Municipal Arq. JAVIER IGNACIO URBALEJO CINCO, del XX Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, respecto a la Reforma, Derogación y Adición a los Artículos 14, 39, 40, 44, 45, 45 BIS, 76, 78, 79, 80 BIS, 80 TER, 95, 102, 115 BIS y 120 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, para quedar como sigue:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se someta a consideración del H. Cabildo de Tecate, Baja California, con dispensa de trámite, por motivo de urgencia, y sea sometido a votación, discusión previa, para su respectiva aprobación, en todos y cada uno de sus puntos, Propuesta de Acuerdo Relativo a la Reforma, Derogación y Adición a los Artículos 14, 39, 40, 44, 45, 45 BIS, 76, 78, 79, 80 BIS, 80 TER, 95, 102, 115 BIS y 120 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California,

SEGUNDO.- Se aprueba la Derogación, Reformas y Adición a los Artículos 14, 39, 40, 44, 45, 45 BIS, 76, 78, 79, 80 BIS, 80 TER, 95, 102, 115 BIS y 120 del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Tecate, Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 14.- Los titulares de los órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinarse en las actividades que por su naturaleza lo requieran.

La planeación, ejecución, seguimiento, control y evaluación: a que se refiere el presente artículo, quedara a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, quien podrá auxiliarse de la Coordinación de Mejora Continua, en los asuntos de su competencia.

ARTICULO 39.- La administración pública municipal centralizada, que estará bajo la conducción del Presidente Municipal, contará con las siguientes dependencias de primer nivel de la administración:

- I. Oficina de la Presidencia Municipal;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Oficialía Mayor
- IV. Tesorería Municipal;
- V. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- VI. Dirección de Administración Urbana.

- VII. Dirección de Obras y Servicios Públicos.
- VIII. Dirección de Desarrollo Social, Económico y Turismo.
- IX. Dirección de Bomberos y Protección Civil.
- XI. Dirección Jurídica.
- XII. Dirección de Desarrollo Rural.

Las demás Dependencias que sean creadas por el Ayuntamiento de conformidad con las necesidades del Municipio.

ARTICULO 40.- Para el cumplimiento de sus funciones el Presidente contará con la siguiente estructura administrativa.

- I. Secretaría Particular.
- II. Departamento de Comunicación Social.
- III. Departamento de Relaciones Públicas.
- IV. derogado.
- V. Coordinación de Mejora Continua.

ARTICULO 44.- Con el objeto de definir, dar seguimiento y evaluar las políticas y programas que se establezcan para la atención de materias que sean competencia concurrente de varias dependencias o entidades, el Presidente Municipal, directamente o por conducto del Secretario del Ayuntamiento, dispondrá la integración de gabinetes interdisciplinarios que se deberán reunir periódicamente para atender los asuntos de su competencia o que les sean asignados.

Corresponderá al Secretario del Ayuntamiento presentar para acuerdo del Presidente Municipal las propuestas y políticas administrativas que se requieran para procurar la eficiencia en el despacho de los asuntos de la administración pública municipal.

ARTICULO 45. derogado

ARTICULO 45 BIS.- La Coordinación de Mejora Continua es el Departamento auxiliar encargado de dar seguimiento a todas las acciones que le encomiende el Presidente Municipal, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- I.- Se constituye como órgano de opinión al Presidente Municipal, en relación con las acciones y estructuras de la Administración Pública Municipal.
- II.- Ser un órgano consultor para todas y cada una de las Direcciones del Gobierno Municipal.
- III.- Apoyar a las entidades Paramunicipales por medio de consultorías.
- IV.- Auxiliar al Presidente Municipal, en el análisis de las propuestas de creación, reforma o derogación de Reglamentos Municipales.
- V.- Apoyar al Presidente Municipal en la preparación de sus Informes de Gobierno.
- VI.- Organizar reuniones periódicas de titulares de las dependencias o entidades Paramunicipales para la supervisión de programas y metas de proyectos estratégicos o de interés especial a petición del Presidente Municipal.
- VII.- Proponer Planes, Programas y Sistemas que tiendan al desarrollo y modernización Administrativa Municipal.
- VIII.- Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente.

ARTICULO 76.- La Dirección de Administración Urbana, tendrá bajo su cargo y adscripción los siguientes departamentos:

- I.- Departamento de Catastro.
 - a). Área Técnica
 - b). Área de Valuación
- II.- Departamento de Planeación y Control Urbano.
- III.- Se deroga
- IV.- Departamento de Ecología.
- V.- Departamento de Proyectos y Licitaciones.
- VI.- Departamento de Consejería Jurídica.

ARTICULO 78.- El Departamento de Planeación y Control Urbano tendrá las siguientes facultades:

- I.- Autorizar o negar en su caso, las licencias de construcción, reparación, modificación, ampliación, instalación o demolición de edificaciones en predios y terrenos públicos, privados, comunales o ejidales, que se realicen en el Municipio.
- II.- Otorgar o negar en su caso, las autorizaciones de uso de suelo mediante la emisión del dictamen técnico respectivo, relativos a predios y terrenos de propiedad pública, privada, comunal o ejidal, ubicados dentro del Municipio.
- III.- autorizar o negar en su caso, las peticiones de Acciones de Urbanización bajo la modalidad de movimientos de tierra, condominios, incorporación urbana, subdivisión, relotificación y fusión de predios y terrenos urbanos, ubicados dentro del Municipio.
- IV.- Inspeccionar, dictaminar y ordenar la liberación de áreas públicas y vialidades que se encuentren invadidas o sujetas a uso distinto de aquel al que estén destinadas, con la intervención de las demás entidades de la Administración Pública Municipal y con el auxilio de la fuerza pública, en los términos de la Ley de Edificaciones, Ley de Desarrollo Urbano del Estado y sus Reglamentos.
- V.- Administrar la vía pública y regular espacios particulares en lo relativo a las áreas dedicadas o destinadas para el estacionamiento de vehículos, otorgando o negando cuando así proceda, las autorizaciones de uso y establecer las condiciones que correspondan para la utilización de dichos sitios.

VI.- dirigir el crecimiento ciudadano en forma armónica y congruente con los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, a efecto de lograr la eficiente utilización de la infraestructura urbana, el equipamiento urbano y el acrecentamiento de los niveles de seguridad, salubridad, equilibrio ecológico, comodidad y mejor calidad de vida de los habitantes del Municipio.

VII.- Emitir los dictámenes técnicos a efecto de que las acciones de edificación y urbanización, así como los usos a que sean sometidos los predios, terrenos y áreas ubicados en el territorio Municipal, cumplan con los requisitos reglamentarios y demás disposiciones normativas en materia de desarrollo urbano vigentes;

VIII.- Realizar las inspecciones y verificaciones así como emitir los dictámenes técnicos y determinar e imponer las sanciones y medidas de seguridad, a efecto de que las acciones de edificación y urbanización, así como los usos a que sean sometidos los predios, terrenos y áreas ubicados en el territorio Municipal, cumplan con los requisitos reglamentarios y demás disposiciones normativas en materia de desarrollo urbano vigentes;

IX.- Diseñar, integrar y verificar el conocimiento de normas políticas, lineamientos y especificaciones técnicas del equipamiento urbano;

X.- Diseñar y elaborar los estudios, anteproyectos de equipamiento y paisaje urbano que deba formular la Dirección, vigilando la aplicación de normas y lineamientos establecidos;

XI.- Elaborar estudios de factibilidad básicos para la fundamentación o realización de proyectos de equipamiento y paisaje urbano, promovidos por la Dirección, dependencias, entidades o particulares.

XII.- Realizar o revisar para su aprobación, los cálculos estructurales, eléctricos, hidráulicos y mecanismos en general, relativos a los proyectos de equipamiento y paisaje urbano programados para ejecutarse por la Dirección, demás dependencias y entidades;

XIII.- Formular dictámenes técnicos que fundamenten la declaratoria de utilidad pública en los casos de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio para la ejecución de obras de equipamiento y paisaje urbano;

XIV.- Elaborar estudios e investigaciones que fundamenten los peritajes técnicos de edificaciones que soliciten las dependencias para la aplicación de disposiciones reglamentarias municipales;

XV.- Integrar, actualizar y resguardar los archivos de estudios de proyectos de equipamiento e infraestructura urbana ejecutados y en proceso.

XVI.- Elaborar y actualizar los planes y programas de desarrollo urbano que se requieran para el crecimiento o renovación urbana de las poblaciones del Municipio;

XVII.- Definir y aplicar mecanismos de evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo urbano;

XVIII.- Promover la participación ciudadana en la formulación de los planes y programas de desarrollo urbano del Municipio.

XIX.- formular Proyectos de la normatividad que tenga por objeto permitir el crecimiento urbano ordenado; y

XX.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 79.- Se deroga.

ARTÍCULO 80 BIS.- Departamento de Proyectos y Licitaciones, tendrá las siguientes facultades:

I.- Reunir información de necesidades de espacios físicos para el mejoramiento de las instalaciones de las distintas dependencias del ayuntamiento, así como las necesidades de Infraestructura Urbana y Edificaciones de la comunidad que solucionen problemas del Orden Urbano.

II.- Proceder a llevar a cabo los Estudios preliminares de orden topográfico, hidrológico, hidráulico, geológico, mecánica de suelos y todos los estudios necesarios para evaluar el sitio donde se pretende proyectar.

III.- Identificar el Uso de Suelo, para asegurar la compatibilidad con el Proyecto.

IV.- Los estudios, anteproyectos y proyectos podrán ser encomendados a empresa particular, en caso de rebasar la capacidad propia del departamento, previa autorización del Director de Administración Urbana.

V.- La elaboración de anteproyectos, presupuestos y presentaciones previas ante las instancias competentes para validar el futuro proyecto y tramitar la gestoría de recursos.

VI.- La elaboración de proyectos arquitectónicos, estructurales, instalaciones eléctricas, instalaciones hidrosanitarias y todos los necesarios para lograr la satisfacción de las necesidades que motivaron al proyecto.

VII.- La Licitación de convocatoria, concursos de obra y otorgamiento de contratos de los estudios, proyectos y ejecución de obra de acuerdo a los lineamientos y reglamentación vigente en materia de contratación pública del orden Federal, Estatal o Municipal, según sea el caso.

VIII.- La elaboración de catalogo de contratistas, definidos de acuerdo a su especialidad.

IX.- Supervisión aleatoria de la ejecución de los trabajos previamente adjudicados en apoyo a la Dependencia ejecutoria.

X.- Requerimiento de fianzas de garantía y vicios ocultos de las obras contratadas.

ARTÍCULO 80 TER.- El Departamento de Consejería Jurídica tiene como objetivo principal motivar y fundar todos actos de autoridad en sus diferentes departamentos en relación a los servicios que ofrece ésta Dirección a la ciudadanía, buscando siempre y en todo momento agilizar el trámite al ciudadano, el cual ejercerá las siguientes facultades

I.- Brindar asesoría sobre el otorgar o negar en su caso, las autorizaciones de uso del suelo mediante la emisión del dictamen técnico respectivo, relativa a predios y terreno de propiedad pública, privada, comunal o ejidal, ubicada dentro del Municipio.

II.- Asesorar ya sea sobre autorizar o negar en su caso, las peticiones de acciones de urbanización.

III. Ofrecer asesoría Interna cuando así sea solicitada por el departamento de ecología.

IV.- Proporcionar consejería al Departamento de Catastro cuando sea requerida.

V.- Analizar y emitir soluciones jurídicas a los diferentes asuntos jurídicos internos que se presenten ante esta Dirección.

VI.- Brindar consejería sobre asuntos relativos a la competencia jurisdiccional, en relación a la delimitación y determinación en los límites municipales, de centros de población, perímetro urbano, reserva territorial de crecimiento y áreas de preservación ecológica así como de provisiones para la fundación de nuevos centros de población; entre otras.

VII.- Promover y dar seguimiento a la actualización y/o elaboración de reglamentos en materia de administración urbana.

ARTICULO 95.- La Dirección de Desarrollo Social, Económico y Turismo, para el ejercicio de las atribuciones descritas en el artículo anterior tendrá a su cargo y adscripción lo siguiente:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Se deroga.

VIII. ...

IX. ...

X. ...

ARTICULO 102.- Se deroga.

ARTICULO 115 BIS.- La Dirección de Desarrollo Rural le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Crear, planear, propiciar, fomentar, realizar y vigilar los programas y las actividades del gobierno municipal en las comunidades rurales.

II. Gestionar ante los órganos de Gobierno Federal y Estatal programas de apoyo social, emprendedor empresarial, agrícola, ganadero y de todo tipo que se pueda realizar y desarrollar en la comunidad rural del municipio.

III. Coordinar con las autoridades competentes la realización de campañas Municipales y las actividades orientadas a la prevención.

IV. Apoyar la participación de los particulares para la constitución de comités de Colaboración comunitaria.

V. Organizar y coordinar la participación de la ciudadanía para lograr el desarrollo Social.

VI. Realizar intercambios técnicos con instituciones afines y con otros Gobiernos.

VII. Difundir conocimientos y tecnologías aplicables a la realidad municipal.

VIII. Promover, gestionar, coordinar y vigilar programas de apoyo a escuelas de las comunidades rurales del Municipio.

IX. Promover, gestionar y vigilar la erradicación del rezago educativo en la zona rural del Municipio.

X. Proponer al Presidente Municipal las políticas y programas generales relativos al desarrollo social y económico en la zona rural, así como llevar a cabo su promoción y organización.

XI. Coordinar a los titulares de las delegaciones municipales para el mejor desempeño y desarrollo de las actividades de la administración municipal en las delegaciones.

XII. Revisar y analizar los anteproyectos de políticas, planes, estudios, programas y proyectos que le encomiende expresamente el Presidente Municipal, proporcionando una opinión fundamentada y demás elementos de análisis para la adecuada toma de decisiones.

XIII. Organizar reuniones periódicas con los Delegados Municipales para la supervisión de programas y metas de proyectos estratégicos o de interés especial del Presidente Municipal.

XIV. Coordinar el seguimiento de los acuerdos que el Presidente emita en apoyo a los programas y proyectos municipales de carácter rural.

XV. Informar al Presidente Municipal sobre los avances de los programas operativos anuales así como las metas programáticas de las delegaciones municipales.

XVI. Participar con el carácter que determine el Presidente Municipal y/o el Ayuntamiento, dentro de los fideicomisos, organismos públicos y desconcentrados, que tengan por objeto el desarrollo económico y turístico del entorno rural del Municipio, o que sean de la competencia que las leyes y reglamentos confieren a la Coordinación.

XVII. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

La Dirección de Desarrollo Rural, para el ejercicio de las atribuciones descritas en este artículo tendrá a su cargo y adscripción del Departamento de Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas, el cual se encargará de formular y proponer programas para atender a la comunidad rural e indígena asentada en el Municipio.

ARTICULO 120.- Los Delegados Municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones, serán los representantes de la Presidencia Municipal, y tendrán las siguientes funciones:

I. ...

II...
III...
IV...
V...
VI...
VII...
VIII...
IX...
X...
XI...
XII...
XIII...
XIV...
XV...
XVI...
XVII...

XVIII Proponer al Presidente Municipal, y en su caso a la Dirección de Desarrollo Rural, la adopción de medidas para fortalecer su capacidad de gestión de gobierno, mejorar la prestación de los servicios públicos municipales, así como la calidad de vida y bienestar de la población;

XIX...
XX...
XXI...
XXII...
XXIII...
XXIV...
XXV...
XXVI...

Artículo transitorio.

PRIMERO.- Las presentes Reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Se extiende la presente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil diez, para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE
"CONSTRUYENDO UNA MEJOR CIUDAD"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

L.D. DANIEL DE LEÓN RAMOS.